

do separarse el día de mañana el personal á cuyo cargo está hoy el Gobierno del Estado, el que le sucede expone su juicio cuando se abran las deliberaciones sobre la referida iniciativa.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1867.—*Manuel Z. Gómez.*—*Narciso Dávila*, oficial mayor.—Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El informe y plano adjunto formado por la junta que nombró el Gobierno para la importante obra de la cárcel pública de esta capital, con inclusion de la penitenciaria que debia añadirse al recaudarse los fondos suficientes, impondrán al Soberano Congreso de los trabajos preparados para la importante obra, y de los arbitrios que propuso aquella comision.

En aquellas circunstancias y cuando diariamente estaban facilitando los ciudadanos recursos extraordinarios para la guerra, se abstuvo el Gobierno de adoptar aquellos arbitrios, de reformarlos ó de crear otros, porque no habian sido bien recibidos. Aguardaba, pues, una oportunidad que vino hacer ilusoria despues la paralización de los giros que hasta el que se reciente, pero que comienza ya á ceder la razon de la mayor confianza que los ciudadanos van adquiriendo de la restauracion de la paz y la tranquilidad, y que muy pronto pondrá en actitud el Soberano Congreso para decretar lo conveniente.

Sírvanse vdes., ciudadanos secretarios, dar cuenta con la presente comunicacion y documentos adjuntos al Honorable Congreso para lo que tuviere á bien resolver.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1867.—*Manuel Z. Gómez.*—*Narciso Dávila*, oficial mayor.—Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Presentes.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Jefe político del Distrito del centro, cuando estaban funcionando estas autoridades, dirigió al Gobierno con fecha 20 de Febrero último la adjunta solicitud relativa á que se dotara un abogado para que promoviera el cobro de lo que se adeudase al municipio, y procurara la defensa de sus intereses y derechos. El Gobierno se abstuvo de resolver, porque estaba viendo que no habia desahogo en el tesoro municipal, y que aquel gasto iba á aumentar los compromisos, sin que le diera de pronto producto alguno, esperando que se le diese cuenta con algun caso práctico en que se requiriera la intervencion de otro abogado que no fuera uno de los mismos síndicos de la Corporacion, en donde funcionaba uno de notoria aptitud y probidad.

Sin embargo, considera que son bien atendibles las razones del Jefe político, porque sabe bien que es mucho el recargo de atenciones de los síndicos procuradores del Ayuntamiento de esta ciudad, y que difficilmente podrán cumplir con todas ellas; y por esto no cabe duda que, si es posible, debe dotarse un abogado para que desempeñe los trabajos que se indican en el referido oficio.

Sírvanse vdes., ciudadanos secretarios, dar cuenta al Soberano Congreso para lo que tenga á bien resolver.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1867.—*Manuel Z. Gómez.*—*Narciso Dávila*, oficial mayor.—Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Presentes.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 34.—La falta de pago de los numerosos adeudos que existen pendientes por contribuciones directas que tiene asignadas el Estado para cubrir el presupuesto público, ha sido causa de que los fondos, con que el Gobierno cuenta para sus gastos precisos, se encuentren reducidos á la nulidad, con grave atraso de la administracion.



Proviendo este mal de la poca actividad y energía en el cobro de esos impuestos, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer en esta fecha, se recuerde á las autoridades la obligacion que la ley les impone de prestar su apoyo á las oficinas recaudadoras, para que, empleando eficazmente la facultad económico-coactiva que ella les concede, procedan á la recaudacion de tales adeudos á la mayor brevedad posible; en el concepto de que si para el dia 1º de Enero próximo, no está reubida la suma que en ese pueblo adeudan los contribuyentes, el Gobierno hará efectiva, tanto á los Recaudadores, como á los Alcaldes primeros, las responsabilidades en que incurren, con arreglo á la misma ley, por su morosidad en el cumplimiento de sus deberes.

Y de superior orden lo hago entender á vd, para los fines correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterey, á 22 de Diciembre de 1867.—*Narciso Dávila*, secretario.

---

*GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus habitantes, sabed: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 5.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. No se concede al reo Cayetano Aguilar la conmutacion que solicita del tiempo que le falta para extinguir la pena de un año de obras públicas á que fué condenado por robo de un caballo.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Dado en el Salon de sesiones del Honorable Congreso del Estado, á 24 de Diciembre de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 24 de 1867.—*Gerónimo Treviño*.  
—*Narciso Dávila*, secretario.

---

*GERONIMO TREVIÑO, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 6.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

1º Se establece una Jefatura política en Dr. Arroyo, que comprenderá los pueblos de Dr. Arroyo, Rio-blanco, Mier y Noriega y Zaragoza.

2º El C. Gobernador del Estado nombrará la persona que á su juicio tenga la capacidad y demas cualidades necesarias para desempeñar ese empleo.

3º El C. Gefe político estará inmediatamente sujeto al Gobernador del Estado, y sus atribuciones serán las que éste le determine en el reglamento que expedirá al efecto.

4º La planta de esta oficina y los sueldos que disfrutarán sus empleados serán determinados por el Gobierno del Estado en ese reglamento, teniendo presente lo dispuesto acerca de este particular con fecha 11 de Setiembre de 1866.

5º El Congreso del Estado se reserva el derecho de suprimir esa Jefatura cuando lo juzgare oportuno.

6º El C. Gobernador del Estado cuidará del exacto cumplimiento de esta disposicion y de que tenga cuanto antes su verificativo.

Es dado en el salon de sesiones á 27 de Diciembre de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.—*Antonio de Jesus Perez*, diputado secretario.”



Y para que este decreto tenga su debido efecto, el Gobierno, en uso de las facultades que le conceden los artículos 3º y 4º del mismo, ha tenido á bien acordar el Reglamento siguiente:

Art. 1º Son facultades del Gefe político:

I. Publicar sin demora, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en su Distrito las leyes, decretos, circulares y demas disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno del Estado, siendo el conducto de comunicacion de éste para con los pueblos de su mando.

II. Disponer que la Guardia nacional, que estará á sus inmediatas órdenes, se organice conforme á las leyes vigentes, poniendo en servicio la fuerza que sea suficiente para lo conservacion del orden público, prévia la aprobacion del Gobierno.

III. Organizar convenientemente la policia urbana y rural de los pueblos de su mando, cuidando de que se ocupe en la persecucion de malhechores, segun lo previenen las leyes.

IV. Vigilar la administracion é inversion de los fondos municipales, y de las demas rentas públicas del Estado; pudiendo disponer del fondo de Guardia nacional para el pago de la fuerza armada que estuviere en actual servicio.

V. Presidir, cuando lo juzgue oportuno, las corporaciones municipales.

VI. Vigilar la instruccion pública y dictar las providencias conducentes para que ésta se difunda cuanto sea posible, comunicándolas al Gobierno para su aprobacion ó reforma.

VII. Cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente conforme á las leyes, excitando al efecto á los jueces de instancia y auxiliándolos gubernativamente.

VIII. Remover á los alcaldes primeros por faltas en el cumplimiento de sus deberes, previa informacion sumaria y gubernativa en que serán oídos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno, quien resolverá lo que estime conveniente.

IX. Disponer que el Alcalde suspenso ó definitivamente removido segun el artículo anterior, se sustituya de la manera que prescribe la ley.

X. Aplicar gubernativamente las penas correccionales que determinan las leyes de policia é imponer multas, con destino á la instruccion pública, que no pasen de cien pesos ó un arresto de dos meses á lo mas, en caso de insolvensia á los que desobedecieren sus órdenes ó le faltaren al respeto debido.

XI. Dar cuenta al gobierno con los contratos que celebren los Ayuntamientos, agregando el informe respectivo.

XII. Cuidar de todo lo concerniente á la salubridad pública en la forma prevenida por las leyes, y dictar en caso de epidemia las medidas que la necesidad reclame, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

XIII. Proponer todo lo que pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral de los pueblos de su mando y al fomento de sus intereses materiales.

XIV. Determinar, en fin, lo que estime conveniente, dentro de los límites de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administracion de su Distrito; quedando todas sus disposiciones sujetas á la aprobacion del Gobierno.

Art. 2º El Jefe político residirá en la villa de Dr. Arroyo; pero podrá cambiar de residencia si el servicio público lo exigiere, fijándola en el pueblo del Distrito que sea mas conveniente.

Art. 3º La planta de la Jefatura y los sueldos que disfrutarán sus empleados se determinan de la manera siguiente:

1 Jefe político con.....	\$ 1,500 anuales.
1 Secretario.....	840
1 Escribiente 1º con.....	480
1 id. auxiliar con.....	300
1 Portero con.....	120
Gastos de oficio inclusa la renta de casa.	100

Suma.....\$ 3,340



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Enero de 1867.—*Gerónimo Treviño*.—*Narciso Dávila*, secretario.

*GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 7.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se concede al jóven José María Villareal la habilitacion de edad que solicita para administrar sus intereses, debiendo considerarse como mayor de edad y sin que pueda usar de los beneficios que la ley concede á los menores.

Tendrálo entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Salon de sesiones del Honorable Congreso del Estado, á 30 de Diciembre de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 30 de 1867.—*Gerónimo Treviño*.—*Narciso Dávila*, secretario.

*GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 8.—El Soberano Congreso del Estado repre-

sentando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo que sigue:

Art. 1º Se concede al reo Benancio Covarrubias la conmutacion que solicita del tiempo que le falta para extinguir la pena de seis meses á que fué condenado por el delito de perjurio.

Art. 2º Por el tiempo que le falta para extinguir su condena, enterará en la Tesorería general del Estado una multa que debe computarse á razon de \$ 4, cuatro pesos mensuales.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Salon de sesiones del Honorable Congreso del Estado, á 30 de Diciembre de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 30 de 1867.—*Gerónimo Treviño*.—*Narciso Dávila*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 37.—Acompaño á V. la circular número 15 expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 17 de Diciembre último; relativa á que se ministre por el Gobierno del Estado una noticia circunstanciada de todos los productos minerales y la manera de explotarlos; y á fin de dar el cumplimiento debido á aquella suprema circular, adjunto á V., por disposicion del ciudadano Gobernador, dos tablas sinópticas que servirán de modelo para recojer los datos correspondientes á los minerales, haciendas de beneficio de metales, etc, etc.: recomendándole que sin pérdida de tiempo nombre V. una comision del cuerpo municipal para que asociada de una ó mas personas que posean conocimientos en el ramo de mi-